

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia Caquetá, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

JOSÉ GUZMÁN, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de apertura de juicio de sucesión doble intestada, de los causantes ALICIA GUZMÁN MOGOLLÓN, su señora madre y del señor JUSTO PASTOR HERRERA.

De conformidad con lo establecido en el art.18 numeral 4°, este juzgado es competente para adelantar el presente proceso.

Así las cosas, la demanda es admisible por reunir los requisitos legales, en consecuencia, se ordena darle el trámite señalado en los arts. 489 y ss concordantes y 520 del C. General del P., en tratándose de sucesión de ambos cónyuges y la sociedad conyugal de éstos.

Así las cosas el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes ALICIA GUZMÁN MOGOLLÓN Y JUSTO PASTOR HERRERA, fallecidos el 3 de mayo de 2004 y 1° de mayo de 2003 respectivamente, en este municipio, siendo este mismo su último domicilio, y el lugar donde quedaron ubicados los bienes a suceder.
2. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme al art. 490 en armonía con el art. 108 del C.G. del P. debiéndose realizar la publicación del listado correspondiente, en el diario El Tiempo o El Espectador así como a través de la plataforma Justicia XXI web.
3. RECONOCER a JOSÉ GUZMÁN, en su calidad de hijo de la causante ALICIA GUZMÁN MOGOLLÓN, y por ello heredero descendiente de la misma, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. DECRÉTASE el Inventario y Avalúo de los bienes que conforman el haber sucesoral de los causantes ALICIA GUZMÁN MOGOLLÓN Y JUSTO PASTOR HERRERA, así como de las deudas si las hubiere.
5. Regístrese esta admisión en la plataforma Justicia siglo XXI web-TYBA -Registro Nacional de procesos de sucesión, para los efectos del Parágrafo 1° del art. 490 del C.G.P.
6. RECONOCER a personería al abogado SERGIO ANDRÉS PARRASÍ RIVERA, para actuar en representación del interesado en este proceso, conforme a las facultades del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS